

Señora
SHEYLA JEAN HOOKER O'NELL
Propietaria MN "MIA ANTONELLA"
Loma Perry Hill Loma Bolivariano
Tel. 3166952398
San Andrés Isla

Asunto: Notificación Por Aviso De LA Resolución Número 0153-2023 Fallo en Primera Instancia MN MIA ANTONELLA.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Resolución Número 0153-2023 "Por medio del cual se resuelve en primera instancia la investigación No.17022022040"
Fecha del Acto Administrativo	28 de agosto de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022022040
Motonave	MIA ANTONELLA

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en diez (10) folios.

FECHA DE FIJACION: 21 de noviembre de 2023

FECHA DE DESFIJACION: 27 de noviembre de 2023

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
**Capitanía de Puerto
de San Andrés**

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 801 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 801 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0153-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 28 DE AGOSTO DE 2023

"Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la Investigación administrativa No. 17022022040, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante por hechos relacionados con la motonave "MIA ANTONELLA, con matrícula CP-07- 07-1661"

**MINISTERIO DE DEFENSA
 DIRECCION GENERAL MARITIMA
 CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA**

OBJETO A DECIDIR

Una vez revisado el expediente de la presente investigación y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 8° del artículo 3° del decreto de 5057 de 2009, procede este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022022040, adelantada por hechos relacionados con la motonave "MIA ANTONELLA, con matrícula CP-07- 07-1661, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado No. 172022102178 del 14 de septiembre de 2022, por medio del cual el Inspector de Naves Menores de la Capitanía de Puerto de San Andrés, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 12 de septiembre de 2022 con la motonave MIA ANTONELLA, identificada con CP-07-1661, en el cual dispuso:

1. *Con toda atención, me permito informe informar los hechos ocurridos el día 12 de septiembre de 2022, donde se realizó el reporte de infracción a la motonave "MIA ANTONELLA" con numero de matrícula CP-07-1661, afiliada a la Empresa de Transporte Marítimo Sheyla Hooker, por los siguientes motivos:*

Siendo las 0940R aproximadamente, me encontraba en el Muelle Departamental Cotton Cay, realizando mi función de inspector de naves menores otorgado los consecutivos de zarpe a las motonaves, y observo que el Capitán de la motonave se encuentra realizando maniobra de zarpe sin entregarme el listado de tripulantes y pasajeros y son solicitar el consecutivo de zarpe. En consecuencia le hice el llamado, pero hizo caso omiso y continuó con la navegación.



Dirección General Marítima
 Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490.
 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
 Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Debido a lo anterior, procede a realizar el respectivo reporte de infracción a la motonave "MIA ANTONELLA" CP-07-1661, con el código 44. (...)" (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

1. Que adjunto al Acta de Protesta se encuentra Reporte de Infracciones No. 15970 de fecha 12 de septiembre de 2022.
2. Que mediante correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2022, se realizó Solicitud de información Consecutivo de Zarpe Motonave "MIA ANTONELLA", identificada con CP-07-1661 a la Estación Control Tráfico Marítimo para el día 12 de septiembre de 2022 (fecha de los hechos).
3. Que mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2022 la Estación Control Tráfico Marítimo señaló que: "... de acuerdo a su solicitud, la motonave MIA ANTONELLA CP-07-1661 si tenía consecutivo (E022), otorgado por el controlador de Guardia."
4. Que obra en el expediente copia de la cédula de ciudadanía de la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.985.561 expedida en San Andrés Isla, propietaria y armadora de la motonave MIA ANTONELLA con matrícula CP-07-1661.
5. Que obra en el expediente copia de la cédula de ciudadanía de la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.985.561 expedida en San Andrés Isla, propietaria y armadora de la motonave MIA ANTONELLA con matrícula CP-07-1661 y copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDERSON MOW HOOKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 expedida en San Andrés Isla, capitán para el día de los hechos.
6. Que obra en el expediente Consulta realizada en la Página Web de la Policía Nacional a través del cual se consultó los antecedentes de la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.985.561 expedida en San Andrés Isla de fecha 17 de noviembre de 2022, en el cual se indica que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
7. Que obra en el expediente Consulta realizada en la Página Web de la Policía Nacional a través del cual se consultó los antecedentes del señor ANDERSON MOW HOOKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 expedida



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Resolución No. 0153-2023 – MD-DIMAR-CP07-JURÍDICA de 28 DE AGOSTO DE 2023 3

en San Andrés Isla de fecha 17 de noviembre de 2022, en el cual se indica que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

8. Que una vez obtenida la información respecto a los documentos estatutarios de la motonave, se logró constatar en el sistema CITRIX de la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima – DIMAR que:
 - Al realizar una búsqueda de la motonave de nombre MIA ANTONELLA en el Sistema, ésta se encuentra registrada.
 - Que la matrícula CP-07-1661 corresponde a la motonave de nombre MIA ANTONELLA.
 - Que el propietario y armador de la motonave MIA ANTONELLA con matrícula CP-07-1661 es la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.985.561.

9. Que en consecuencia de lo anterior, en el expediente de la motonave reposan los siguientes documentos:
 - Certificado de Matrícula de la motonave "MIA ANTONELLA", identificado con matrícula No. CP-07-1661 expedido el 14 de agosto de 2019, en el cual figura como propietario y armador la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.985.561.
 - Certificado Nacional de Seguridad para Buque de Carga, expedido el 02 de diciembre de 2021 con una validez hasta el 1 de marzo de 2022, esto es, no se encontraba vigente para el día de los hechos, correspondiente a la motonave MIA ANTONELLA con número de matrícula CP-07-1661.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que, como consecuencia de ello, se dispuso a iniciar Auto de fecha 17 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AUTO DE FORMULACION DE CARGOS POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. Visible a folio 1...y 4

2. Notificación del auto de formulación de cargos dirigido a la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.985.561 expedida en San Andrés en calidad de propietaria y armadora, así como en contra del señor ANDERSON MOW HOOKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 expedida en San Andrés en calidad de Capitán con fecha 01 de diciembre del 2022 y 25 de enero del 2023. Visible a folio 4

3. Auto por medio del cual se da inicio al termino de pruebas de fecha 16/02/2023. Visible a folio 19



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

4. Citación a citación a notificación del auto de pruebas dirigido a la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEIL en calidad de propietaria y armador. Visible a folio 20
5. Citación a notificación del auto de auto de pruebas dirigido al ANDERSON MOW HOOKER identificado con cédula 1.123.631.635 en calidad de capitán. Visible a folio 21
6. Notificación del auto administrativo inicio al termino de pruebas de fecha 03/04/2023. Visible a folio 19
7. Auto por medio del cual se da inicio alegatos de conclusión de fecha 17/05/2023. Visible a folio 22
8. Notificación por aviso de auto alegatos de conclusión dirigido a la señora Sheila Jean Hooker O'Neil en calidad de propietaria y armador de fecha 10/07/2023. Visible a folio 27
9. Notificación por aviso del auto de alegatos de conclusión dirigido al señor Anderson Mow Hooker en calidad de capitán a través de correo electrónico de fecha 15/06/2023. Visible a folio 24

VERSION LIBRE Y ESPONTANEA

El despacho realizo las comunicaciones pertinentes al señor a la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.985.561 expedida en San Andrés en calidad de propietaria y armadora, así como en contra del señor ANDERSON MOW HOOKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 en calidad de capitán de la motonave nombre "MIA ANTONELLA" identificada con matrícula No. CP-07-1661, sin embargo, no se presentó ante la Capitania de Puerto con el fin de aportar su versión libre haciendo caso omiso o los requerimientos realizados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Pese a los insistentes requerimientos efectuados a la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.985.561 expedida en San Andrés en calidad de propietaria y armadora, así como en contra del señor ANDERSON MOW HOOKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 en calidad de capitán de la motonave nombre "MIA ANTONELLA" identificada con matrícula No. CP-07-1661, no fue posible que asistiera al llamado que le hiciera la Autoridad Marítima, a fin de brindarle una adecuada defensa y aplicación correcta del debido proceso.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-V2

COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Nacional, que tiene como objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas.

Relacionado con lo anterior, en el numeral 27 del artículo 5º, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

Asimismo, el artículo 20 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que las capitanías de puerto ejercerán las funciones de la Dirección General Marítima en el área asignada u que es su deber hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: "En el evento que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción y no pagué dentro del término antes señalado el valor indicado, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio, que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 o norma que la adicione, modifique o sustituya".

CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente, previa manifestación de que la presente investigación se le garantizó a los investigados el derecho de contradicción y defensa frente a las pruebas recaudadas, en aras del buen juicio y de la protección debida, se les concedió la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes, eficaces y conducentes comunicándole el inicio y termino de cada etapa procesal dentro de la investigación, por lo cual, la parte investigada durante las etapas procesales presentó los escritos correspondientes, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción; por lo anterior, es procedente el inicio de análisis de las pruebas obrantes en el expedientes.

Relacionado con lo anterior, en la resolución 0386 de 2012 se determina la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante para motonaves menores de 25 toneladas de registro neto, jurisdicción de las Capitanía de Puerto marítima, así en su articulado señala:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986

Bogotá (+57) 601 328 8800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

En cuanto al código 044 “Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional.” del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 “Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7:

Sobre la imposición del prenombrado código se colige, que una vez efectuada la verificación con la Estación Control Tráfico Marítimo, se logró constatar que en efecto el Capitán de la Motonave “MIA ANTONELLA” para el día de los hechos, esto es, para el día 12 de septiembre de 2022, el señor ANDERSON MOW HOOKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 expedida en San Andrés Isla, no se reportó ni solicitó consecutivo de zarpe conforme lo dispuesto en la resolución 118 de 2004, corroborándose de esta manera una infracción a las normas de marina mercante, pues es claro que:

En concordancia, con lo anterior para la jurisdicción de San Andrés con lo establecido en la Resolución 118 de 2004 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 014 de 2003 con el fin de facilitar el zarpe de naves menores dedicadas al servicio de transporte turístico en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés y la Capitanía de Puerto de Providencia” (cursiva fuera de texto)*

“(…) 1.1 El capitán de la nave o el funcionario de la cooperativa de turismo con una anterioridad máxima de 24 horas al momento del zarpe reportará a la Capitanía de Puerto correspondiente vía VHF o telefónica, lo siguiente:

- a) Nombre de la embarcación y número de matrícula;*
- b) Hora estimada de zarpe;*
- c) Lista de tripulantes y pasajeros;*
- d) Equipo de comunicaciones que lleva a bordo;*
- e) Ruta o trayecto autorizado;*
- f) Cantidad de combustible que lleva a bordo.*

1.2 Esta información será transcrita al formato del anexo “A” por el funcionario designado por el Capitán de Puerto para tal efecto, quien asignará a cada autorización un número de verificación que le será comunicado a la persona que haga el reporte.

*1.3 Después de realizado el reporte y asignado el número de verificación por parte de la Capitanía de Puerto correspondiente, la nave podrá zarpar.
(…)*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Artículo 5º. Infracciones. El incumplimiento de lo contenido en la presente resolución, será investigado y sancionado de acuerdo a las normas vigentes. (...)(cursiva y subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, este despacho pudo evidenciar que la motonave MIA ANTONELLA identificada con matrícula CP07-07-1661 no realizó el procedimiento establecido por la Dirección General Marítima establecida en la resolución 118 del 2004 tal como lo enuncia la inspectora de naves menores de la Capitanía de puerto en su acta de protesta con número de radicado interno No. 172022102178 del 14 de septiembre de 2022 en la que enuncia lo siguiente:

(...) Siendo las 0940R aproximadamente, me encontraba en el Muelle Departamental Cotton Cay, realizando mi función de inspector de naves menores otorgado los consecutivos de zarpe a las motonaves, y observo que el Capitán de la motonave se encuentra realizando maniobra de zarpe sin entregarme el listado de tripulantes y pasajeros y son solicitar el consecutivo de zarpe. En consecuencia le hice el llamado, pero hizo caso omiso y continuó con la navegación. (...) (subrayado y cursiva fuera de texto)

Habiendo realizado la precisión anterior, se tiene que la prenombrada resolución establece que las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, no obstante, contempló la obligación de realizar los reportes de zarpe y arribo de las naves a través del canal VHF-16; en consecuencia, la motonave MIA ANTONELLA identificada con matrícula CP07-07-1661, si bien no estaba obligar a tramitar zarpe ante la Capitanía, si estaba en la obligación de realizar el reporte a través del canal dispuesto para ello, situación que no ocurrió; situación que fue corroborada por parte del despacho a través de la solicitud de información realizada a lo Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés y con base en lo manifestado por el inspector de naves menores, configurándose de esta manera una infracción no al código 044 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

Ahora bien, las evidencias aportadas al proceso fueron verificadas y ubicadas por este despacho en harás de evaluar las circunstancias del caso, dilucidar la verdad y garantizar el cumplimiento de nuestra normatividad marítima y el debido proceso. Con la intención de dar claridad respecto al -deber procesal de las partes- se trae a colación la siguiente:

Corte Suprema de Justicia, sala plena. (24 de febrero de 2016) Sentencia C-086/16 [MP. Jorge Iván Palacio Palacio] "(...) De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a "la obligación de 'probar', de presentar la prueba o de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: 957E fK6N EZfS GLU+ IPXo OzXV pJw=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica.

Documento firmado digitalmente

suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero". En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:

"En las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio.

De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones.

Desde luego, **al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan;** por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan".(...)" (negrilla y cursiva fuera de texto)

Por todo lo anterior, y de acuerdo con las pruebas obrante en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta los cargos formulados y que los investigados no lograron desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento y en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso y su derecho de defensa y contradicción, por lo que los presuntos responsables se hace acreedores de la sanción correspondiente al código conforme a los cargos formulados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Código	Factores de Conversión
SMMLV 2022	\$ 1.000.000
UVT 2022	\$ 38,004



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: 957E1K6N EZIS GLU+ IPX0 OzXV pijw=

Código 044	Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional.	1	\$ 1.000.000
Valor de la Multa			\$1.000.000,00
Valor de la Multa en UVT			26.313

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y del numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.985.561 expedida en San Andrés en calidad de propietaria y armadora, así como en contra del señor ANDERSON MOW HOOKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 expedida en San Andrés en calidad de Capitán de la motonave de nombre "MIA ANTONELLA" identificada con matrícula No. CP-07-1661, por la Violación a las Normas de Marina Mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, por el Código: 044 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional.", conforme lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.985.561 expedida en San Andrés en calidad de propietaria y armadora, así como en contra del señor ANDERSON MOW HOOKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 expedida en San Andrés en calidad de Capitán de la motonave de nombre "MIA ANTONELLA" identificada con matrícula No. CP-07-1661, con multa de un (1) SMLMV, los cuales corresponden a la suma de UN MILLON DE PESOS M/C (\$ 1.000.000, 00), equivalente a 26.313 UVT, suma pagadera de manera solidaria; en consecuencia, se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, mediante el convenio de recaudo No.14208 en la entidad bancaria Bancolombia.

PARÁGRAFO: Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.



"Consolidemos nuestro país marítimo"
 Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490.
 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968
 Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: 957E1K6N EZ1s GLU+ IPX0 OzXV plv=

Documento firmado digitalmente

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.985.561 expedida en San Andrés en calidad de propietaria y armadora, así como en contra del señor ANDERSON MOW HOOKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 expedida en San Andrés en calidad de Capitán de la motonave de nombre "MIA ANTONELLA" identificada con matrícula No. CP-07-1661, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Navío **SAUL ESTEBAN VALLEJO QUINTERO**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas (E)

DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS	
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____	
Se Notifica personalmente de la presente providencia a: _____	
En La Ciudad de: _____	
Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____	
Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____	
El Notificado: _____ C.C, N° _____ de _____ T. P. _____	
El Notificador: _____	



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2